

LAS ORDENANZAS DE LA SEGUNDA PROVINCIA

LA PROVINCIA ATLÁNTICA INTERNACIONAL

Revisado 2012

ÍNDICE DE MATERIAS

<u>Ordenanza</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
I	NOMBRE Y COMPOSICIÓN DE LA PROVINCIA	3
II	RECONOCIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LÍMITES	3
III	EL SÍNODO PROVINCIAL	4
IV	LA CÁMARA PROVINCIAL DE OBISPOS	6
V	LA CÁMARA PROVINCIAL DE DIPUTADOS	7
VI	LOS OFICIALES DEL SÍNODO PROVINCIAL Y EL CANCELLER	8
VII	EL CONSEJO PROVINCIAL	11
VIII	PRESUPUESTO Y EVALUACIONES	13
IX	LA CORTE PROVINCIAL DE REVISIÓN	14
X	LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO	14
XI	ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	15

ORDENANZA I

NOMBRE, COMPOSICIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LA SEGUNDA PROVINCIA

Sección 1 Nombre Común

La Segunda Provincia se denominará ser comúnmente: “La Provincia Atlántica Internacional”.

Sección 2 Diócesis

La Provincia Atlántica Internacional estará conformada por las Diócesis de los Estados de Nueva York y Nueva Jersey, las Diócesis de Haití y las Islas Vírgenes y la Convocación de Iglesias Episcopales en Europa (a partir de la fecha de aprobación de estas Ordenanzas, conocida oficialmente como la Convocatoria de Iglesias Americanas en Europa) (en lo sucesivo las “Diócesis”).

Sección 3 Propósito y Misión

El propósito y la misión de la Provincia Atlántica Internacional es fomentar y apoyar la misión y el ministerio de la Iglesia en una coalición regional de Diócesis mediante canales regulares y sistemas de comunicación, fomento, apoyo, educación y becas entre las diócesis de la Provincia Atlántica Internacional.

ORDENANZA II

RECONOCIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LÍMITES

Sección 1 Aceptación

Como parte de la Iglesia Episcopal, la Provincia Atlántica Internacional acepta la Constitución y los Cánones correspondientes según sean aprobados y/o modificados por la Convención General. En caso de que haya algún conflicto entre las Ordenanzas y la Constitución o los Cánones de la Iglesia Episcopal, prevalecerán estos últimos.

Sección 2 Limitación y Autoridad

La Provincia Atlántica Internacional reconoce la limitación de su autoridad en cuanto a que el Sínodo Provincial no tiene poder para regular o controlar las políticas o los asuntos internos de cualquier diócesis.

ORDENANZA III

EL SÍNODO PROVINCIAL

Sección 1 Composición

El Sínodo Provincial estará compuesto por la Cámara Provincial de los Obispos y la Cámara Provincial de Diputados, cada una de las cuales se constituirá según lo dispuesto a continuación. Se reunirán de forma regular y deliberarán juntos, sin embargo, cualquiera de las Cámaras podrá decidir reunirse de forma separada en cualquier momento.

Sección 2 Reuniones

Por lo menos una vez cada trienio se llevará a cabo una reunión oficial del Sínodo Provincial con el fin de realizar elecciones y atender otros asuntos que sean presentados debidamente ante este Sínodo. Si los presidentes de las dos Cámaras de la Convención General remiten algún asunto o asuntos a los Sínodos Provinciales, estos deberán ser atendidos en una reunión del Sínodo Provincial al menos seis (6) meses antes de la siguiente reunión de la Convención General. Las reuniones especiales se realizarán según sea necesario o se considere apropiado por: (1) el Presidente de la Provincia Atlántica Internacional, o en caso de ausencia o discapacidad del Presidente, por el Vicepresidente o el Secretario, o (2) por un voto de dos tercios del Consejo Provincial. La hora y el lugar de todas las reuniones del Sínodo Provincial serán fijados por el Presidente con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial, o en caso de ausencia o discapacidad del Presidente, por el Vicepresidente o el Secretario.

Sección 3 Aviso

El Secretario notificará por escrito o de manera electrónica la fecha, hora y lugar de las reuniones ordinarias y especiales del Sínodo a cada uno de sus miembros, al menos sesenta (60) días antes de dichas reuniones.

Sección 4 Quórum

El quórum para atender asuntos en la reunión del Sínodo Provincial en sesión conjunta consistirá de al menos un Obispo o un Diputado de cada una de la mayoría de las diócesis.

Sección 5 Procedimientos de votación

Salvo lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 1(a), sobre cualquier asunto que considere el Sínodo, el voto mayoritario de los miembros del Sínodo presentes será suficiente a menos que los Cánones de la Convención General o estas Ordenanzas dispongan lo contrario; siempre que, sin embargo, se vote por órdenes de la Cámara de Diputados sobre algún asunto a petición de un tercio de los miembros presentes y votantes. En el caso de una votación por órdenes, las dos órdenes votarán por separado, cada diputado clerical tendrá un voto en el orden clerical y cada diputado laico tendrá un voto en el orden laico. Para constituir una votación en la Cámara de Diputados será necesario el voto simultáneo de las dos órdenes de no menos de la mayoría de los votantes en cada orden.

Sección 6 Regla Especial de Orden para las Elecciones

Si en alguna elección realizada de conformidad con estas Ordenanzas no se hubiera producido un resultado después de dos votaciones, el Sínodo podrá adoptar una Regla de Orden apropiada para garantizar que haya una elección en alguno de los escrutinios siguientes.

Sección 7 Oficiales

Los oficiales del Sínodo Provincial serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, los cuales también ocuparán dichos cargos a nivel de la Provincia. La metodología de la elección de los funcionarios, sus plazos y tareas serán los que se definen más adelante.

Sección 8 Comité de Nombramientos

Habrà un Comité de Nombramientos que se encargará de garantizar que haya suficientes personas capacitadas y dedicadas que representen colectiva y geográficamente a la Provincia, a fin de ocupar todos los puestos electivos tal como se define en estas Ordenanzas.

Sección 9 Comité de Gestión de Asuntos

Se constituirá un Comité de Gestión de Asuntos. Dicho comité organizará e informará sobre el Orden de los Asuntos en todas las sesiones del Sínodo. Una vez que el Comité de Gestión de Asuntos haya establecido dicho orden, éste podrá ser modificado únicamente por el Comité o por un voto de dos tercios del Sínodo Provincial.

Sección 10 Otros Comités

El Sínodo, o el Presidente, con el asesoramiento del Consejo, podrán conformar otros comités permanentes y/o especiales que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos del Sínodo Provincial.

Sección 11 Conformación de Comités

Salvo que el Sínodo Provincial resuelva lo contrarios, todos los comités del Sínodo Provincial serán conformados por el Presidente con el asesoramiento del Consejo. Una vez que hayan sido nombrados, todos los miembros del comité ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos o hasta que el Consejo disuelva el comité.

Sección 12 Reglas de Orden

El Sínodo Provincial podrá adoptar las reglas de orden que sean apropiadas para agilizar la gestión de asuntos.

ORDENANZA IV

LA CÁMARA PROVINCIAL DE OBISPOS

Sección 1 Membresía

La Cámara Provincial de los Obispos estará conformada por los Obispos de esta Iglesia que tengan jurisdicción dentro de la Provincia Atlántica Internacional, los Obispos Coadjutores, los Obispos Sufragáneos y los Obispos Asistentes, el Obispo de la Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa (a partir de la fecha de adopción de estas Ordenanzas, oficialmente conocidas

como la Convocación de las Iglesias Americanas en Europa) y cualquier Obispo cuya obra episcopal esté dentro de la Provincia Atlántica Internacional, pero que por razón de edad avanzada o enfermedad haya dimitido; todos ellos tendrán asiento y voto.

Sección 2 Reuniones

Normalmente las reuniones se celebrarán junto con la Cámara Provincial de Diputados; sin embargo, si hay voto mayoritario de la Cámara Provincial de los Obispos, se podrán reunir y deliberar por separado.

Sección 3 Quórum

El quórum para el manejo de asuntos en la Cámara de los Obispos, cuando actúe de forma separada, consistirá de al menos un Obispo de cada una de la mayoría de las diócesis, excepto el caso en que no haya necesidad de quórum para fines de convocación antes de una sesión conjunta del Sínodo Provincial.

Sección 4 Votación

En el caso de los asuntos que sean sometidos a votación de forma separada ante la Cámara de los Obispos, bastará con la mayoría de los obispos presentes y votantes, salvo que la Constitución y los Cánones de la Convención General o estas Ordenanzas estipulen lo contrario.

Sección 5 Selección del Presidente

El Presidente del Sínodo Provincial o su Vicepresidente si el Presidente no es obispo, será el Presidente de la Cámara Provincial de los Obispos. En caso que se reúnan de forma separada, se elegirá a un Secretario Pro Tempore para dicha reunión.

Sección 6 Nombramiento de los Comités

El Presidente de la Cámara Provincial de los Obispos conformará de manera oportuna los comités que sean necesarios.

Sección 7 Reglas de Orden

La Cámara Provincial de los Obispos podrá adoptar las reglas de orden que sean necesarias para agilizar el manejo ordenado de los asuntos.

ORDENANZA V

LA CÁMARA PROVINCIAL DE DIPUTADOS

Sección 1 Membresía

Cada Diócesis tendrá derecho a representación en la Cámara Provincial de Diputados con cuatro presbiterios o diáconos, cada uno residente canónico en la Diócesis que él o ella representa, y cuatro laicos confirmados como adultos comulgantes de esta Iglesia, con buenas relaciones con dicha Diócesis, pero no necesariamente domiciliados en ella. Cada diócesis determinará la forma en que se elegirán sus diputados.

Sección 2 Reuniones

Normalmente las reuniones se celebrarán junto con la Cámara Provincial de los Obispos; sin embargo, si hay voto mayoritario de la Cámara Provincial de Diputados, se podrán reunir y deliberar de forma separada.

Sección 3 Quórum

El quórum para la gestión de asuntos en la Cámara de Diputados, cuando actúe de forma separada, consistirá de al menos un Diputado de cada una de la mayoría de las diócesis.

Sección 4 Votación

En relación a cualquier asunto presentado ante la Cámara de Diputados que vote de forma separada, la mayoría de los diputados presentes y votantes será suficiente a menos que la Constitución y los Cánones de la Convención General o estas Ordenanzas estipulen lo contrario, siempre y cuando, en cualquier asunto a tratar, un tercio de los Diputados presentes y votantes pueda solicitar una votación por órdenes, en cuyo caso será necesario el voto de la mayoría de los miembros presentes de cada Orden.

Sección 5 Selección del Presidente

Si el Presidente o el Vicepresidente del Sínodo Provincial fuese miembro de la Cámara Provincial de Diputados, entonces dicho miembro será de oficio el Presidente de la Cámara Provincial de Diputados. En el caso que ninguno de los dos sea miembro de la Cámara Provincial de Diputados, entonces la Cámara de Diputados elegirá a uno de sus miembros para que actúe como Presidente de la Cámara Provincial de Diputados y para presidir cualquier reunión o reuniones separadas de la Cámara de Diputados. El Secretario del Sínodo Provincial actuará como Secretario de la Cámara Provincial de Diputados en las reuniones que se realicen de forma separada.

Sección 6 Nombramiento de Comités

El Presidente de la Cámara Provincial de Diputados conformará de manera oportuna los comités de la Cámara que considere necesarios.

Sección 7 Asiento y Voz de los Miembros del Consejo Provincial

Cualquier miembro administrativo o laico del Consejo Provincial que no sea miembro de la Cámara Provincial de Diputados, tendrá asiento y voz en ella. El Canciller Provincial también tendrá asiento y voz en la misma.

Sección 8 Reglas de Orden

La Cámara Provincial de Diputados podrá adoptar las reglas de orden que sean apropiadas para agilizar la gestión ordenada de los asuntos.

ORDENANZA VI

LOS OFICIALES DEL SÍNODO PROVINCIAL Y EL CANCELLER

Sección 1 Elección, privilegios de los oficiales, mandato y vacantes

- (a) En caso de contienda, todos los oficiales seleccionados por el Sínodo Provincial serán elegidos por votación escrita o electrónica en la reunión del Sínodo Provincial, antes de la reunión ordinaria de la Convención General. Es necesaria la mayoría concurrente, tanto de la Cámara de los Obispos como de la Cámara de Diputados en votación por separado, para la elección de los oficiales por el Sínodo Provincial. Para los efectos de esta sección, los oficiales se considerarán presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.
- (b) El mandato del Presidente y del Vicepresidente será para un (1) trienio y comenzará al término de la reunión del Sínodo en la que hayan sido elegidos/as; terminará cuando tomen posesión sus respectivos sucesores.
- (c) El mandato del Secretario y del Tesorero será para un (1) trienio y durará hasta que tomen posesión sus respectivos sucesores. El Secretario asumirá el cargo al término de la reunión del Sínodo en la que fue elegido y el Tesorero asumirá el cargo el 1 de enero después de su elección.
- (d) Si hay una vacante en el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero que se produce durante el receso del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial, ésta será ocupada mediante un nombramiento que hará el Presidente y que durará hasta la siguiente reunión del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial, lo que ocurra primero, en la que el Sínodo Provincial elegirá o nombrará al sucesor, con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial para el resto del mandato que sigue vigente. La vacante en el cargo de Presidente se ocupará tal y como lo establece la Sección 3(c) a continuación.
- (e) Ninguna persona que ocupe un cargo electo prestará servicio durante más de dos (2) trienios consecutivos.
- (f) No es necesario que los oficiales del Sínodo Provincial sean miembros ni de la Cámara de los Obispos ni de la Cámara de Diputados.

Sección 2 El Presidente

- (a) El Presidente será elegido por el Sínodo Provincial.
- (b) El Presidente será Presidente del Consejo Provincial, así como también será miembro ex officio del Sínodo Provincial y de todos los comités, comisiones, redes y departamentos.

- (c) El Presidente presidirá todas las reuniones del Sínodo Provincial y votará en caso de empate.
- (d) El Presidente nombrará a un parlamentario para todas las reuniones del Sínodo. Ningún oficial del Sínodo fungirá como parlamentario.
- (e) Con el asesoramiento y el consentimiento del Consejo (el Tesorero se recusa de dicho asunto), el Presidente nombrará a una persona o personas independientes y debidamente calificadas, para llevar a cabo un examen, de conformidad con las normas adoptadas por el Consejo Provincial, sobre los Procedimientos Contables, Registros y Activos de la Provincia Atlántica Internacional al cierre de cada ejercicio fiscal. Los resultados del examen se presentarán ante el Consejo de la Provincia Atlántica Internacional en su siguiente reunión tras la presentación de los resultados.
- (f) El Presidente tendrá esa responsabilidad en relación con el Tribunal de Revisión, según lo que se establezca en la Constitución y en los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sección 3 El Vicepresidente

- (a) El Vicepresidente será elegido por el Sínodo Provincial y será miembro ex officio del Sínodo Provincial.
- (b) El Vicepresidente no será miembro de la misma Cámara que el Presidente.
- (c) Si hay una vacante en el cargo de Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente durante el período de vigencia del Presidente. En este caso, el Consejo Provincial elegirá a una persona que actúe como Vicepresidente de la otra Cámara hasta que finalice el mandato del Vicepresidente.
- (d) El Vicepresidente desempeñará las tareas asignadas por el Presidente.

Sección 4 El Secretario

- (a) El Secretario será elegido, ya sea por orden administrativa o laica, por mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara.
- (b) Las funciones del Secretario serán:
 - (i) Registrar las actas de las reuniones del Sínodo y de la Diputación Provincial y, si fuera necesario, encargarse del registro de las actas de las reuniones de la Cámara de Obispos y de la Cámara de Diputados de la Provincia Atlántica Internacional, si así fuera requerido. Esto incluye registrar los nombres de todas las personas con derecho a un escaño, con voz o voto, y a establecer el quórum, según corresponda.
 - (ii) Informar al Sínodo Provincial y al Consejo Provincial sobre los asuntos que la Convención General, el Consejo Ejecutivo o cualquiera de las Diócesis haya remitido al Sínodo Provincial;
 - (iii) Comunicar a los oficiales de la Convención General o a los oficiales de las Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional, sobre el actuar del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial en los asuntos que se les haya remitido;
 - (iv) Notificar a los funcionarios y miembros de los comités respecto a su elección o nombramiento; y
 - (v) Desempeñar las demás funciones como lo requiera la Constitución y/o los Cánones de la Convención General, las Ordenanzas de la Provincia Atlántica Internacional, el Sínodo Provincial o cualquiera de las Cámaras, y el Consejo Provincial.
- (c) El Presidente podrá, con el asesoramiento y el consentimiento del Secretario y del Consejo Provincial, nombrar a un Secretario Adjunto cuyo mandato sea coincidente con el del Secretario nominador.

Sección 5 El Tesorero

- (a) El Tesorero será elegido, por orden administrativa o laica, por una mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara.
- (b) Será deber del Tesorero recibir y desembolsar todas las sumas de dinero recaudadas bajo la autoridad del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial y hacer un informe completo del mismo en cada reunión del Sínodo Provincial y del Consejo Provincial.

- (c) El Consejo Provincial podrá expedir los procedimientos y directrices que considere apropiados para el desempeño de las funciones del Tesorero.
- (d) Los libros del Tesorero se cerrarán el 31 de diciembre de cada año.
- (e) El Tesorero dará un bono por la cantidad y forma que el Consejo Provincial indique.
- (f) El Presidente podrá, con el asesoramiento y consentimiento del Tesorero y del Consejo Provincial, nombrar a un Tesorero Asistente cuyo mandato será coincidente con el del Tesorero nominador.

Sección 6 El Canciller

- (a) El Canciller será nombrado por el Presidente del orden laico o clerical con el asesoramiento y consentimiento del Sínodo Provincial. El Canciller no será oficial del Consejo Provincial ni del Sínodo Provincial; no obstante, deberá participar en las reuniones del Consejo Provincial y del Sínodo Provincial, si así se le solicita.
- (b) El Canciller deberá tener conocimientos tanto de la ley civil como de la ley eclesiástica, y actuará como asesor del Presidente, del Consejo Provincial y del Sínodo Provincial en asuntos relacionados con la iglesia.
- (c) El Presidente podrá, con el asesoramiento y consentimiento del Canciller y del Consejo Provincial, nombrar a uno o más Vicecancilleres.
- (d) Si el Canciller renuncia, es retirado de su cargo o si no puede fungir entre reuniones del Sínodo Provincial, el Presidente podrá, con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial, nombrar a un Canciller para que ocupe el cargo hasta la siguiente reunión del Sínodo Provincial. Entre reuniones del Sínodo Provincial, el Presidente, con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial, podrá destituir al Canciller.

ORDENANZA VII

EL CONSEJO PROVINCIAL

Sección 1 Tareas

El Consejo Provincial, apegado a la autoridad general del Sínodo Provincial, supervisará la labor continua de la Provincia Atlántica Internacional durante el periodo de receso del Sínodo Provincial y ejercerá todas las funciones y jurisdicción del Sínodo Provincial, salvo que las presentes Ordenanzas o la Constitución y los Cánones de la Convención General dispongan lo contrario para el Sínodo Provincial. El Consejo Provincial se encargará del desarrollo y coordinación de los programas provinciales, así como de la organización de actividades programáticas generales y específicas en toda la Provincia.

Sección 2 Membresía

El Consejo Provincial estará conformado por un Obispo (elegido por la Cámara de los Obispos), un miembro del orden clerical (elegido por la Cámara de Diputados) y un miembro del orden laico (elegido por la Cámara de Diputados), además del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero, de un Representante del Comité Asesor del Servicio Episcopal de Noticias (SEN) y de miembros del Consejo Ejecutivo elegidos por el Sínodo Provincial. Los mandatos de los miembros electos serán de un (1) trienio al comenzar el receso del Sínodo Provincial en el que se realizó la elección. Después que una persona haya servido durante dos (2) trienios consecutivos en el mismo puesto electo, deberá transcurrir un periodo de un (1) trienio antes que dicha persona pueda volver a postularse para reelección a ese mismo puesto.

Sección 3 Destitución

Cualquier oficial o miembro del Consejo Provincial podrá ser destituido del Consejo Provincial y de cualquier cargo por causa justificada (según lo definido por el Consejo Provincial) mediante la votación de tres cuartas partes después que dicho miembro/oficial haya sido notificado y que haya tenido la oportunidad de presentar al Consejo Provincial su posición respecto a dicha destitución. Toda destitución causará también la supresión de cargos y/o mandatos paralelos de esa persona en el Sínodo Provincial.

Sección 4 Llenado de vacantes

El Presidente, sujeto al asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial, tendrá la facultad de cubrir cualquier vacante en la membresía electa del Consejo Provincial nombrando a una persona apropiada, residente canónica o domiciliada en el Provincia Atlántica Internacional, según corresponda. La persona designada fungirá en el cargo hasta que expire el mandato del miembro al que está sustituyendo.

Sección 5 Oficiales

Los oficiales del Sínodo Provincial serán los oficiales del Consejo Provincial.

Sección 6 Creación de Comités y Nombramientos a los mismos

El Consejo Provincial podrá conformar otros comités, comisiones, grupos y órganos que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones y los programas dirigidos por el Sínodo Provincial. El Presidente nombrará a los miembros de los mismos, sujeto al asesoramiento y consentimiento del Consejo Provincial.

Sección 7 Coordinador Provincial

- (a) El Consejo Provincial podrá autorizar al Presidente a emplear o contratar a una o más personas o entidades para llevar a cabo la labor de “Coordinador Provincial”. Las tareas de dicha(s) persona(s) o entidad(es) pueden incluir (pero no se limitan a):
 - (i) Preparar las listas de la Cámara Provincial de los Obispos y de la Cámara Provincial de Diputados;
 - (ii) Enviar los avisos de todas las reuniones del Sínodo Provincial y del Consejo Provincial;
 - (iii) Publicar y distribuir las actas del Sínodo Provincial, del Consejo Provincial, de la Cámara Provincial de los Obispos y de la Cámara Provincial de Diputados; y
 - (iv) Coordinar todas las reuniones del Consejo Provincial y todos los eventos provinciales;
 - (v) Servir como persona de enlace y de recursos para todas las redes provinciales, y
 - (vi) Realizar otras funciones que puedan ser asignadas por el Consejo Provincial o el Presidente.

- (b) Se proporcionará al Coordinador Provincial una compensación razonable, proporcional a sus responsabilidades según lo determine el Consejo Provincial y de conformidad con el presupuesto provincial.

Sección 8 Convocatoria a Reuniones y Quórum

Las reuniones del Consejo Provincial se realizarán por convocatoria del Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros. Un quórum del Consejo Provincial consistirá en la mitad de sus miembros votantes.

Sección 9 Vacante por Ausencia

La norma de participación en el Consejo Provincial es la asistencia regular a las reuniones. Quienes falten a tres (3) reuniones sucesivas tendrán que abordar con el Presidente su continuación en el Consejo. El Consejo Provincial podrá, pero no está obligado a hacerlo, declarar vacante el cargo, el que se ocupará de conformidad con lo que establece la Sección 4 de la presente Ordenanza.

Sección 10 Estatutos

El Consejo Provincial podrá, pero no está obligado a hacerlo, adoptar estatutos y/u otros documentos o políticas rectoras para velar por el cumplimiento de sus funciones y el trabajo de otros comités, comisiones, grupos y órganos del Consejo Provincial.

ORDENANZA VIII

PRESUPUESTO Y EVALUACIONES

Sección 1 Año Fiscal y Presentación del Presupuesto

El año calendario será el año fiscal de la Provincia Atlántica Internacional y el Tesorero presentará al Consejo Provincial y al Sínodo, según proceda, un presupuesto único y unificado.

Sección 2 Comité Financiero

El Presidente conformará anualmente un Comité de Financiero que asistirá al Tesorero en la preparación del presupuesto para el año siguiente. Para el desempeño óptimo de las funciones del Comité Financiero, el Consejo Provincial podrá emitir los procedimientos y directrices que considere oportunos.

Sección 3 Presupuesto y Evaluaciones

Para que la Provincia Atlántica Internacional pueda cumplir su propósito y misión, el Sínodo Provincial adoptará un presupuesto trienal, preparado previamente por el Tesorero del Sínodo, el que podrá ser modificado por el Consejo Provincial según lo considere necesario entre las reuniones del Sínodo Provincial. El Consejo Provincial establecerá evaluaciones para cada una de las diócesis en base a la fórmula que adopte el Sínodo Provincial.

Sección 4 Pago de la evaluación

Corresponderá a cada diócesis pagar su evaluación en cuotas trimestrales.

ORDENANZA IX

LA CORTE PROVINCIAL DE REVISIÓN

Sección 1 Composición y Metodología de la Elección

La composición de la Corte Provincial de Revisión, la metodología de selección de los miembros de la Corte y los procedimientos que debe seguir la Corte, serán los establecidos en las Constituciones y en los Cánones de la Iglesia Episcopal.

ORDENANZA X

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sección 1 Fecha de la Elección y Mandato de un Miembro del Clero

En la reunión establecida del Sínodo Provincial, previo a una reunión ordinaria de la Convención General que se convocará en un año par, el Sínodo Provincial elegirá a un Obispo, Presbítero o Diácono residente canónicamente en una Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional para un mandato en el Consejo Ejecutivo equivalente a dos (2) trienios, cuyo periodo comenzará al término de la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección.

Sección 2 Fecha de la Elección y Mandato de un Laico

En la reunión establecida del Sínodo Provincial, previo a una reunión ordinaria de la Convención General que se convocará en un año impar, el Sínodo Provincial elegirá a un miembro del laicado, domiciliado en la Provincia Atlántica Internacional para un mandato en el Consejo Ejecutivo equivalente a dos (2) trienios, cuyo periodo comenzará al término de la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección.

Sección 3 Metodología de la Elección

La elección será por mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara. Los mandatos de los miembros comenzarán al término de la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección. Permanecerán en el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados.

Sección 4 Limitación de Mandatos

Si una persona ha servido durante dos (2) trienios consecutivos en el Consejo Ejecutivo, deberá transcurrir un período de un (1) trienio antes de que sea elegible para la reelección al Consejo Ejecutivo.

Sección 5 Tareas

Se espera que los representantes del Consejo Ejecutivo Provincial asistan a las reuniones del Consejo Ejecutivo, a las reuniones del Consejo Provincial y al Sínodo Provincial. En caso de haber más de dos (2) ausencias injustificadas a cualquiera de estas reuniones, el Consejo Provincial podrá, a su discreción, pero no está obligado a hacerlo, declarar el puesto vacante. Las ausencias justificadas serán determinadas por el Presidente del Consejo Provincial a su entera discreción.

ORDENANZA XI

ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Sección 1 Procedimiento para Enmendar

Para enmendar las presentes Ordenanzas, será necesario que toda propuesta o resolución de enmienda haya sido notificada por escrito a los Obispos y Diputados junto con el aviso de la reunión del Sínodo en la que se considerará dicha propuesta o resolución. Tal enmienda deberá ser aprobada por mayoría concurrente. En caso que no se haya hecho la notificación, podrá efectuarse una enmienda siempre y cuando dos tercios de cada orden estén anuentes a hacerlo.

Sección 2 Fecha de Vigencia

A menos que se especifique lo contrario, toda enmienda que se realice a estas Ordenanzas surtirá efecto al término de la reunión del Sínodo Provincial en la que se promulgó o adoptó dicho documento.

Sección 3 Derogación de Ordenanzas Previas

Quedan derogadas todas las ordenanzas previas de la Provincia Atlántica Internacional, independientemente del nombre por el que se las conozca, aunque no se verá afectada la validez de cualquier acción adoptada de conformidad con ellas.

Sección 4 Los Oficiales Actuales continúan en el Cargo

Todas las personas que ostenten un cargo por selección de conformidad con las disposiciones de los documentos rectores anteriores, permanecerán en su puesto durante el período de vigencia de su mandato original y hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y calificados.